

vocada mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001, por renuncia de su adjudicatario, a la beneficiaria que figura en el anexo, a desarrollar en el centro que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la citada Orden, y en la Orden APA/3506/2002, de 18 de diciembre, por la que se prorrogan por un año becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados convocadas mediante Orden de 26 de julio de 2001.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de marzo de 2003.—P. D. (Orden de 26/04/2001, B.O.E. de 05/05/2001), la Secretaria general de Agricultura, Isabel García Tejerina.

#### ANEXO

##### Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada)

Apellidos y nombre: Curiel Marín, M.<sup>a</sup> Rosa. DNI: 24.279.627.

**8014** *ORDEN APA/925/2003, de 14 de abril, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en el litoral de la Región de Murcia.*

El Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Comunidad Autónoma de Murcia ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de su flota de arrastre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Murcia al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Zona de veda.

Desde el día 17 de abril hasta el día 16 de junio de 2003, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de arrastre de fondo a los buques españoles en las aguas exteriores del litoral de la Región de Murcia.

#### Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, normas reglamentarias de su desarrollo.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 17 de abril de 2003.

Madrid, 14 de abril de 2003.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**8015** *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 27 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo.*

El Secretario de Estado de Educación y Universidades y el Subsecretario de Sanidad y Consumo, han dictado, de forma conjunta, una Resolución de 27 de marzo de 2003, por la que se modifica, la composición del Tribunal calificador de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2003, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 20 de febrero de 2003, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de abril de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de Fuente Vázquez.

#### ANEXO

**Resolución conjunta del Secretario de Estado de Educación y Universidades y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2003, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 20 de febrero de 2003, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre**

Mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 20 de febrero de 2003 («Boletín Oficial del Estado» número 46, del 22), se dispuso la publicación de la Resolución de 7 de febrero de 2003, del Secretario de Estado de Educación y Universidades y de Subsecretario de Sanidad y Consumo, por la que se determina la composición del tribunal, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo, y se procede a modificar la composición de los tribunales de otras especialidades médicas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2003 el vocal titular, designado a propuesta de la Comisión Nacional de la especialidad de Medicina del Trabajo, D. Pere Plana Almuni, ha comunicado a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo la concurrencia en su persona del motivo de abstención previsto en el artículo 28.2 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede la sustitución de dicho vocal por otro de los candidatos propuestos por la Comisión Nacional de la especialidad de Medicina del Trabajo.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Educación y Universidades y Subsecretaría de Sanidad y Consumo, al amparo de las competencias